



## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y BIODIVERSIDAD

**CVE-2026-4401** *Resolución de 26 de mayo de 2026 por la que se establece el cupo de extracción de ejemplares de lobo (canis lupus) en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de marzo de 2026 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden DES/08/2026, de 11 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria que, según se recoge en su articulado, es el instrumento en el que se establecen los objetivos, directrices y medidas de gestión de las poblaciones de lobo en Cantabria con la finalidad de mantener su estado de conservación favorable y los servicios ecosistémicos que proporciona, contribuir a su conservación en el conjunto de la Península Ibérica, y garantizar la coexistencia con la ganadería, en particular con la extensiva, de forma que la presencia del lobo no condicione de forma relevante su mantenimiento y mejora en nuestra región, dado que se trata de una actividad económica clave para las zonas rurales y esencial para luchar contra el despoblamiento, además de contribuir a la conservación de nuestra biodiversidad.

SEGUNDO.- La Disposición Derogatoria Única de la citada Orden DES/08/2026 deroga expresamente tanto la Orden MED/5/2019, de 28 de marzo, de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que aprobaba el anterior Plan de Gestión del Lobo en Cantabria, como la Resolución de 2 de abril de 2025, por la que se establece el cupo de extracción de ejemplares de lobo (Canis lupus signatus) en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la temporada 2025/2026.

TERCERO.- El informe sexenal 2019-2024 sobre el estado de conservación del lobo en Cantabria en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, elaborado aplicando las directrices de la Comisión Europea (DG Environment, 2023), que se remitió al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en enero de 2025, confirma el estado de conservación favorable de la especie en la comunidad autónoma: incremento del número de manadas y del área de distribución, hábitat disponible no condicionante y factores de amenaza identificados y cuyo impacto, derivado de los datos obtenidos en el seguimiento de la especie, no es limitante a escala de la población.

CUARTO.- En 2025 se ha confirmado la existencia de 25 manadas distintas; 24 de ellas ya estaban presentes en años pasados y se ha identificado una nueva manada en la zona oriental de la región "26-El Juncal". El lobo se extiende por el 80% de la región, con un área de ocupación superior a los 4.000 km<sup>2</sup> y unas densidades superiores a los 3 lobos/100 km<sup>2</sup>. Su evolución en los últimos 30 años, en los que ha multiplicado por 8 el número de grupos familiares y ha aumentado en un 92% su área de distribución, determinan que la especie ocupa ya la totalidad del territorio de Cantabria con hábitat de calidad alta o media para la especie.

QUINTO.- En 2025 se han acreditado 2.669 ataques del lobo a la ganadería en Cantabria con un total de 3.427 cabezas de ganado muertas y 273 heridas. Las indemnizaciones reconocidas suman 1.726.622,27 euros, mientras que 72 municipios, el 70,59% de los existentes en Cantabria, han sufrido daños de producidos por la especie.

CVE-2026-4401



SEXTO.- De las 25 manadas confirmadas en 2025, en 13 se ha confirmado también la reproducción mientras que en los 12 restantes no hay información suficiente para acreditarla a esta fecha. Por lo tanto, en aplicación de los criterios establecidos en Plan de Gestión y en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, el tamaño de la población de lobos al final del verano de 2025 se estima en 177 ejemplares (resultado de multiplicar por 9 el número de manadas con reproducción confirmada y por 5 el resto).

SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta los criterios que indica el artículo 21.3 de Plan de Gestión para la determinación del cupo, el 20% de la población estimada al final del verano de 2025, indicado como máximo de extracción para 2026, se establecería en 35 ejemplares.

OCTAVO.- En el plazo de vigencia del cupo de extracción de la temporada 2025/2026 se tiene constancia de la muerte de 42 ejemplares: 38 en controles poblacionales, 2 por furtivismo y 2 atropellados. De ellos 5 han sido abatidos con posterioridad al 1 de enero de 2026, por lo que, una vez detraídos del máximo de extracción indicado en el punto anterior, el cupo de extracción hasta el 31 de diciembre de 2026 sería de 30 lobos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad incluye al lobo en su Anexo II (Especies de interés comunitario para cuya conservación hay que designar Zonas Especiales de Conservación) y en su Anexo VI (Especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión) las poblaciones situadas al norte del Duero.

SEGUNDO.- La Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en su artículo 39, regula la posibilidad de autorizar excepciones a las prohibiciones recogidas en la misma para, entre otras circunstancias, prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los montes, la pesca y la calidad de las aguas.

TERCERO.- De igual manera, la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, recoge en su artículo 42.2 la posibilidad de que cuando se produzcan daños ocasionados por especies no catalogadas como amenazadas, la Consejería competente podrá autorizar, de oficio o a instancia de parte, el control de las poblaciones causantes de los daños.

CUARTO.- Asimismo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su artículo 61 que las prohibiciones establecidas en la misma podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas.

QUINTO.- La Orden DES/08/2026, de 11 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria recoge en su artículo 21 que, en el marco de la gestión integral del lobo y su coexistencia con la ganadería en Cantabria, se realizarán controles de ejemplares con el objetivo de limitar los daños causados por la especie y mantener las poblaciones de lobo en unos niveles biológica y socioeconómicamente sostenibles considerando los objetivos y directrices contemplados en dicho Plan de Gestión.

SEXTO.- A su vez, el apartado 3 del artículo 21 establece que el cupo de extracción anual se determinará a partir de una estima de la población al final del verano anterior tomando como base la mejor información disponible y teniendo en cuenta la reproducción confirmada en los diferentes grupos; los grupos no reproductores; los ejemplares fluctuantes o dispersantes; los daños y la ejecución del cupo en años anteriores. Dicho cupo no podrá superar el 20% de esta estima poblacional.

SÉPTIMO.- La competencia para dictar la resolución a la que se refiere el apartado anterior corresponde a la Dirección General de Montes y Biodiversidad, conforme a lo previsto el artículo 21.2. del Plan de Gestión del lobo en Cantabria y del Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.



Considerando la evolución poblacional de la especie, las circunstancias que están poniendo en grave riesgo la compatibilidad de la presencia de la especie con el desarrollo socioeconómico del medio rural en general y, especialmente, con la ganadería extensiva, elemento clave en la conservación de nuestro medio natural.

Teniendo en cuenta que en este contexto es fundamental e indispensable la aprobación de un nuevo cupo de extracción de lobo en Cantabria, en función de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 del Plan de Gestión de la especie.

Visto el informe técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza emitido al respecto, en el que se recoge la metodología utilizada para el cálculo del cupo de extracción y el resultado de la aplicación de ésta.

Visto el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Visto el artículo 39 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Visto el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden DES/08/2026, de 11 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en Cantabria y resto de normativa de aplicación, esta Dirección General,

## RESUELVE

APROBAR el cupo de extracción de ejemplares de lobo (*Canis lupus*) en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026 en base al siguiente **CONDICIONADO**:

PRIMERO.- El cupo total de extracción de ejemplares de lobo en Cantabria para el año 2026 será de TREINTA (30) ejemplares.

SEGUNDO.- La aplicación del cupo de extracción se ajustará al régimen de excepciones previsto en el artículo 61 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

TERCERO.- Los controles de ejemplares se distribuirán geográficamente según se detalla a continuación:

- a) Zona 1 del Plan de Gestión: 20 ejemplares.
- b) Zona 2 del Plan de Gestión: 10 ejemplares.

CUARTO.- Los Agentes del Medio Natural del Gobierno de Cantabria serán las únicas personas habilitadas, con carácter general, para realizar los controles. Las condiciones particulares para la ejecución de cada control, así como las áreas concretas en las que se realizará dentro de cada zona se determinarán en las instrucciones de ejecución que se trasladen a los Agentes del Medio Natural en función de los daños verificados, de las manadas identificadas y de la presencia de lobos no integrados en las manadas.

QUINTO.- Atendiendo a la normativa específica del Parque Nacional de los Picos de Europa y a la singularidad de su gestión, que se desarrolla de manera coordinada con las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias y de Castilla y León, las actuaciones de control que se realicen dentro de ese espacio natural protegido seguirán las directrices y protocolos que se aprueben por la Comisión de Gestión del mismo, asegurando en todo caso la imprescindible coordinación en las actuaciones de control dentro y fuera del Parque Nacional. Asimismo, las actuaciones de control que pudiesen afectar a ejemplares pertenecientes a manadas compartidas con otras Comunidades Autónomas se realizarán asegurando la necesaria coordinación con las Direcciones Generales responsables de la gestión del lobo en las respectivas administraciones autonómicas.



SEXTO.- Si una vez alcanzado el cupo anual de extracción aprobado, se continuasen produciendo daños significativos por su cuantía, recurrencia o concentración temporal o espacial, la Dirección General de Montes y Biodiversidad podrá autorizar la realización de controles excepcionales. Los ejemplares controlados mediante este procedimiento deberán ser considerados en el cálculo del cupo de extracción de los años siguientes.

SÉPTIMO.- La presente Resolución producirá efectos desde el 1 de junio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 26 de mayo de 2026  
El director general de Montes y Biodiversidad,  
Ángel Serdio Cosío.

2026/4401